Capita Hailed Original



Griffierna Real Tumb Gen. Graf. Magicand



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000456 2011/ GOB. REG. TUMBES + P.

TUMBES, 2 1 JUN 2011

VISTO: El Oficio № 526-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de abril del año 2011, el Informe Nº 00575-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03402 de fecha 19 de septiembre del 2006, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ANGELITA ALICIA RUJEL CORREA, dcs (02) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber cumplido 20 años al servicio en la docencia el día 01 de julio de 2006, ascendente a la suma de CIENTO VEINTICINCO Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.64).

Que, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03402 de fecha 19 de septiembre del 2006, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de educación, presentó una solicitud mediante escrito con registro Nº 1164 de fecha 14 de enero del 2011; requiriendo la regularización y el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 01.07.2006.

Que, mediante Oficio N° 352-2011-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-PER-D, con fecha 16 de febrero de 2011; la Dirección Regional de Educación le da

437

000456

Conin the del Original

respuesta a su solicitud, comunicándole a la recurrente por la improcedencia de su solicitud.

Geragna hegi punde See, Gral, Espirata Transe Goodingeran

Que, contra el Oficio N° 352-2011-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-PER-D, de fecha 16 de febrero de 2011, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de educación, Recurso de Apelación mediante escrito con registro N° 8439 de fecha 02 de marzo de 2011; por considerar que el Oficio mencionado no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago dia 01.07.2006.

Que, mediante Oficio Nº 526-2011/GR TUMBES-DRET-D de fecha 08 de abril del 2011, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por la administrada, la misma que ha sido admitida mediante Informe Nº 227/2011-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 06 de abril del 2011.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que el oficio emitido por la Dirección Regional de Educación manifiesta que la solicitud de la recurrente es improcedente ya que el Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 18 de setiembre de 2010 cuyos efectos no son retroactivos, toda vez que sus efectos se hacen efectivos legalmente a partir del día siguiente de su publicación.

De otro lado de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial Nº 03402, de fecha 19 de septiembre de 2006; emitida por la

426

Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrada mediante ninguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

La firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que él no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuerta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 03204, de fecha 19 de septiembre de 2006; circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

En tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 03402, de fecha 19 de septiembre de 2006, la misma que tiene la calidad de Cosa Decidida en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el

este o studio Concerna plategicana (

000456

1 2 1 JUN 2011

Capie Foldel Or

coniorna Reg. Tumbe Sec. Gral. Regional

irequie Doquinentar

fondo del asunto solicitado por el recurrente, pues el procedimiento ya ha sado resuelto y consentido, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa e materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 00575-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare INFUNDADO, lo solicitado por la administrada doña ANGELITA ALICIA RUJEL CORREA, contra el Oficio N° 352-2011/GOB.REG.TUMBES.DRET.OADM-PER-D, de fecha 16 de febrero de 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña ANGELITA ALICIA RUJEL CORREA, contra el Oficio N° 352-2011/GOB.REG.TUMBES.DRET.OADM-PER-D, de fecha 16 de febrero de 2011, sobre oforgamiento de la Bonificación por haber cumplido 20años de servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

OPPERNO BERIOS LA TREES

PRESIDENTA AEGIGNAL

433